

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/1002), así como de la exposición oral¹⁰¹ del representante especial, y en particular de que, durante el año escolar de 1951-1952, se contrataron especialmente los servicios de un maestro libio para la enseñanza del árabe,

Habiendo tomado nota también de la exposición oral¹⁰² del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de la Somalia bajo administración italiana, según la cual, como consecuencia de las gestiones de dicho representante cerca de la Administración, se atendió la solicitud concreta de los peticionarios;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, así como la declaración del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas;

2. Considera que parece haber quedado atendida la solicitud concreta de los peticionarios;

3. Señala a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación sobre el idioma de enseñanza aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones:

“El Consejo, observando con preocupación la falta de una lengua indígena escrita, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora examinará con particular atención la posibilidad de hacer del somali una lengua escrita, con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y de otras organizaciones culturales. El Consejo toma nota también de las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para extender la enseñanza del árabe, y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora y los habitantes examinarán el problema del idioma de enseñanza desde el punto de vista del desarrollo a largo plazo de la cultura somali autóctona”;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

578 (XI). Petición de la Comunidad árabe de Chisimaio (T/Pet.11/174), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Comunidad árabe de Chisimaio (T/Pet. 11/174) y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/996), así como de

¹⁰¹ Véase el documento T/C.2/SR.24.

¹⁰² *Ibid.*

la exposición oral¹⁰³ del representante especial, y en particular de que:

a) En el momento de los disturbios de que se trata, la Administración tomó medidas para proteger la comunidad árabe y distribuyó víveres de socorro a las víctimas,

b) Las personas que sufrieron pérdidas a consecuencia de los disturbios no recurrieron a las autoridades judiciales en demanda de indemnización, pero pueden hacerlo todavía,

Habiendo tomado nota también de la declaración¹⁰⁴ del representante de Egipto en el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana, según las cuales las relaciones entre las comunidades somali y árabe han mejorado recientemente;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide hacer saber a los peticionarios que pueden recurrir a los tribunales locales para obtener la indemnización por las pérdidas sufridas a consecuencia de los disturbios;

3. Toma nota con satisfacción de que han mejorado las relaciones entre las comunidades somali y árabe;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

579 (XI). Petición de las mujeres somalis de Gardo (T/Pet.11/179), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de las mujeres somalis de Gardo (T/Pet.-11/179), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que las mujeres somalis de que se trata, que habían sido detenidas por agredir a un policía, fueron puestas en libertad después de unas horas de detención;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ *Ibid.*